

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a catorce horas y cinco minutos del veinticinco de mayo de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día siete de mayo del año que prosigue se recibieron tres solicitudes de acceso a la información pública de parte del señor [REDACTED], de forma presencial en esta oficina, dirigidas a la Dirección Financiera y Dirección General del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE) y al titular de este ente obligado; solicitando conocer en todas ellas "*copia certificada del expediente personal que al efecto debe llevar la institución a mi nombre como empleado del Organismo de Inteligencia del Estado*".
2. Mediante resolución de las catorce horas y cinco minutos del once de mayo del año que prosigue, el suscrito resolvió prevenir al peticionario que señalare el correo electrónico, el número de fax o la dirección física dentro de la circunscripción del municipio y departamento de San Salvador en la que desea recibir notificaciones por escrito. En respuesta a dicha prevención, a pesar de haber presentado nuevo escrito, el impetrante no subsanó la prevención de mérito. No obstante lo anterior, se admitió a trámite este procedimiento.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito advierte que la composición, estructura organizativa y las funciones de las diferentes dependencias del Organismo de Inteligencia del

Estado (OIE) se encuentran tuteladas bajo el artículo 8 de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado (LOIE) en tanto tal normativa establece que todos los asuntos, actividades y documentación que produzca y genere dicho ente de investigación será considerado clasificado. En otras palabras, la documentación relacionada a las actividades de contratación, cese de personal y expedientes laborales se encuentra reservado *en su génesis* por mandato de ley, al ser dicha normativa de carácter especial y específico a los fines de defensa nacional y seguridad pública.

Ahora bien, en aplicación del artículo 102 LAIP en relación del artículo 11 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), al respecto de la falta de señalamiento de lugar o medio técnico para oír notificaciones debe instruirse al personal de notificaciones de esta Oficina de Información y Respuesta que disponga la realización de las notificaciones por medio de tablero; dejando constancia el notificador de este ente obligado de la comunicación de esta circunstancia al petitionario a partir de este proveído.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

1. *Hágase* de conocimiento al señor [REDACTED] del contenido de esta resolución.
2. Notifíquese al interesado en la forma señalada en este proveído, dejando constancia en el expediente administrativo de la comunicación de dicha circunstancia al impetrante.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

